

ACUERDO N° 218/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, el Decreto Supremo N° 25749 (Reglamento a la Ley N° 2027), el Decreto Supremo N° 26115 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal), el Reglamento de Administración y Control de Personal del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 121/2012, el Reglamento Interno de Control de Personal del Área Administrativa del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura por Acuerdo N° 155/2017, los antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.I de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 182.1 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929, establece: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 183.III.11 de la Ley N° 025 señala como atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, entre otras, lo siguiente: **"11. Establecer el régimen de remuneraciones al interior del Órgano Judicial."**

Que, el art. 22 de la Ley N° 2027 del Estatuto de Funcionario Público, respecto a la remuneración, refiere: *"(VALORACIÓN DE PUESTO Y REMUNERACIÓN). Las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, **asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional**, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado"*.

Que, art. 26 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000 (Reglamento a la Ley N° 2027), dispone: *"(DEFINICIÓN) **La remuneración es el pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño real y efectivo de sus funciones**, enmarcadas en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto. Forman parte de la remuneración el sueldo (salario o haber básico) y otros pagos que por ley corresponda"*.

Que, el art. 13.II y III del Decreto Supremo N° 26115 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal) establece: **"II. Valoración.** *La valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado"*; y, **"III.**

Remuneración. La remuneración será fijada en función al valor del puesto”.

Que, el art. 24.I y III del Reglamento de Administración y Control de Personal del Órgano Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 121/2012, respecto al régimen de remuneraciones dispone: **"I. El salario, es la remuneración que se otorga al servidor judicial, por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad, en función del Sistema de Presupuesto"**; y, **"III. Los salarios de los servidores judiciales y administrativos no podrán ser inferiores ni superiores a los establecidos por disposiciones legales vigentes"**.

Que, el art. 43 I.III del Reglamento Interno de Control de Personal del Área Administrativa del Órgano Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 155/2017, sobre el régimen de remuneraciones, dispone lo siguiente: **"I. El salario, es la remuneración que se otorga al servidor administrativo, por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad, en función del Sistema de Presupuesto"**; y, **"III. Los salarios de los servidores administrativos no podrán ser inferiores ni superiores a los establecidos por disposiciones legales vigentes"**.

Que, la Resolución Ministerial 042 de 5 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el "Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público" cuyo objetivo es establecer los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del sector público.

CONSIDERANDO II: Que, el Director Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, mediante Cite Of. DNP-G- CM N° 1661/2021 de 1 de diciembre, remite a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura el **"Estudio de Nivelación Salarial de Jueces de Instrucción a Jueces Públicos"**, para su respectiva aprobación; el cual, previamente por intermedio de la Secretaría Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, fue remitido a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, a objeto de contar con informe legal respectivo.

Que, la "Nueva Política de Remuneraciones y Escala Salarial para el Órgano Judicial Gestión 2022", tiene por objetivo y finalidad ajustar los nuevos lineamientos de austeridad establecidos por el Gobierno Central, los techos presupuestarios determinados en este nuevo régimen de remuneraciones, que se encuentra dentro de los límites presupuestarios aprobados para el Órgano Judicial; por lo que es pertinente establecer un nuevo régimen de remuneraciones al interior de dicho Órgano Judicial, sin discriminación, según norma vigente y conforme a las Políticas de austeridad establecidas por el Gobierno Central para la gestión 2022.

Que, en Sesión Ordinaria de 2 de diciembre de 2021, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el "Estudio de Nivelación Salarial de Jueces de Instrucción a Jueces Públicos", en el propósito de mejorar el servicio de justicia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

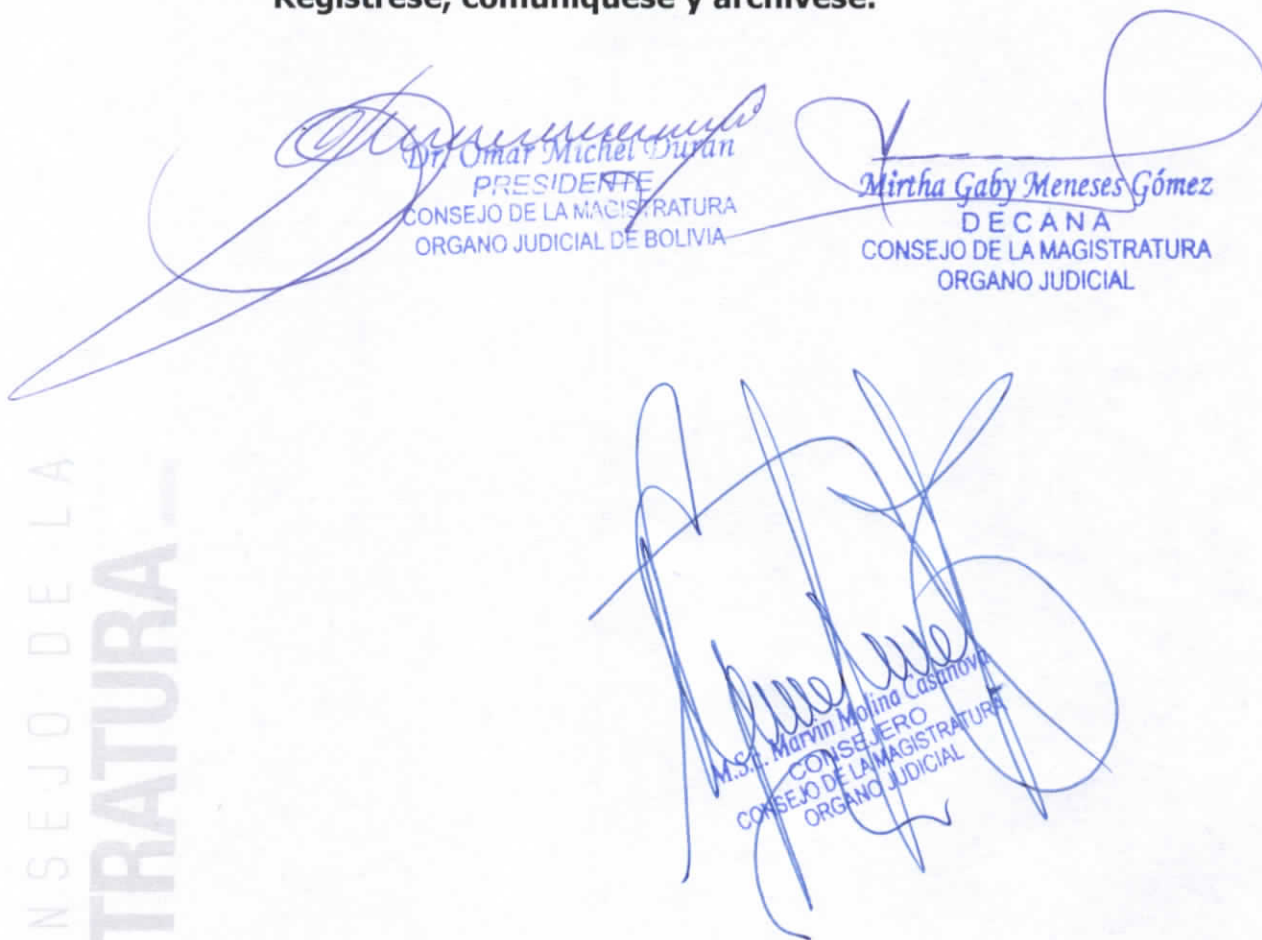
Primero.- APROBAR el Estudio Técnico de “**Nivelación Salarial de Jueces de Instrucción a Jueces Públicos**”, el cual formará parte indisoluble del presente Acuerdo.

Segundo. - Remítase una copia del presente Acuerdo a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, a objeto que dicha instancia realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, para el reajuste de la nueva política de remuneraciones y escala salarial para la gestión 2022.

Tercero.- Encomendar el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

M.Sc. Marvin Molina Castañeda
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL